

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	AIDA MOLINA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADOS	ALBEIRO DURAN Y OTROS
RADICADO	2013-00446
PROVIDENCIA	DESISTIMIENTO DEMANDA

La doctora MARCELA LOBO PINO como apoderada de la parte demandante mediante escrito manifiesta que desiste de la presente demanda Reivindicatoria y se levante la medida cautelar.

El artículo 314 del C. G. del Proceso, contempla la figura del desistimiento de las pretensiones de la demanda y el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta que la manifestación presentada por señora apoderada parte demandante reúne los requisitos de la disposición citada, debe accederse a lo allí peticionado, en consecuencia se debe aceptar el desistimiento presentado, levantar la medidas cautelares si existieren y sin condena en costas por no haber causado perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,
N. DE S

RESUELVE:

1).- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Ordinaria Reivindicatoria suscrita por AIDA MOLINA en contra de ALBEIRO DURAN UFANEY

ASCANIO SANGUINO Y OTROS, en tal virtud decretar la terminación del proceso y archivar las diligencias desarrolladas dejando las anotaciones de fondo.

2).-Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio 270-40994. Líbrese el respectivo oficio.

3).-Sin condena en costas.

4).-Desglósese los documentos con las normas actuales y hágase entrega a la parte interesada con sus anotaciones respectivas si se solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7333fbe584129e74352860aa16d8f5c9adbd33a3da2bd39395e453ed41e93288**

Documento generado en 30/09/2020 07:43:37 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	REYNALDO GOMEZ AYALA
DEMANDADOS	EDUARD OSWALDO LLAIN RANGEL
RADICADO	2017-00556
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo a la solicitud del señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado y siendo viable la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Ocaña, para que expida a costa de la parte interesada solicitante el certificado catastral del bien inmueble de propiedad del demandado EDUARD OSWALDO LLAIN RANGEL, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-44257.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a4d8719ef320cc6f3d0844aa0417331575c31628d616fbd3a179f167a8bcdf**

Documento generado en 30/09/2020 07:45:38 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO CENTRO MERCADO PH
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A
APODERADO	CARMEN ROCIO ACEVEDO RODRIGUEZ
RADICADO	2018-00729
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

En atención al artículo 366 del C. G. del Proceso, dentro del referido proceso se fijan como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$2.978.123.00) a favor de** la parte demandante.

Pasa para liquidar las costas.

CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ordenado como esta, se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.978.123.00
ARANCEL JUDICIAL	\$ 7.000.00
PORTE DE CORREO	\$ 22.600.00
TOTAL	\$3.007.723.00

SON: TRES MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE

Ocaña, 30 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO CENTRO MERCADO PH
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A
APODERADO	CARMEN ROCIO ACEVEDO RODRIGUEZ
RADICADO	2018-00729
PROVIDENCIA	LIQUIDACION DE COSTAS

Acorde al numeral 1 del artículo 366 del C. G. del Proceso, dentro del referido proceso **SE APRUEBA** LA LIQUIDACION DE COSTAS (folio 61) cuaderno principal equivalente a la suma de **TRES MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$3.007.723.00)**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **25dab891598279cbb8244df5c08a3e3604990b710782f9b53ca2720d3f990f33**
Documento generado en 30/09/2020 07:46:25 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA SANGUINO CUADROS
RADICADO	2019- 00024
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 575.519.00)** a favor de la parte demandante. Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 575.519
CORREO.....	\$ 19.200
TOTAL.....	\$ 594.719

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 594.719.00)

. Ocaña, 30 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA SANGUINO CUADROS
RADICADO	2019-00024
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 594.719.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	JOSEFITO JAIMES DELGADO Y ADRIANA FIGUEROA
RADICADO	2019- 00069
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 222.367.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 222.367
TOTAL.....	\$ 222.367

SON: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 222.367.00)

. Ocaña, 30 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	JOSEFITO JAIMES DELGADO YADRIANA FIGUEROA
RADICADO	2019-00069
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 222.367.00).**

NOTIFIQUESE,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Francisca Helena Pallares Angarita".

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO DEL DEMANDANTE	LIZETH PAOLA PINZON
DEMANDADO	MARIA CELINA GOMEZ ASCANIO Y SENAIDA GONZALEZ VELASQUEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019-00637
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, en su condición de apoderada judicial de CREZCAMOS dentro del proceso de la referencia, por medio del cual solicita se ordene continuar con la ejecución de las demandas, sería el caso acceder a su petición, sino se observara que la señora **MARIA CELINA GOMEZ ASCANIO** no se ha notificado en legal forma del auto del auto de fecha 28 de agosto del año anterior o del mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A.** Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, para la respectiva notificación a la demandada **MARIA CELINA GOMEZ ASCANIO**, a la dirección aportada en escrito de fecha 27 de agosto de 2019, en la calle 8 # 54-63 barrio LOS CRISTALES, Ocaña Norte de Santander.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b9400cb986dae1c3547c586c6a67a23dabb6e98bd734833ddc9f841cc2539**

Documento generado en 30/09/2020 02:33:17 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MILENA AVENDAÑO Y RAFAEL CHOGO
RADICADO	2020- 00128-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 1.709.721.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1.709.721
TOTAL.....	\$ 1.709.721

SON: UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 1.709.721.00)

Ocaña, 30 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MILENA AVENDDAÑO Y RAFAEL CHOGO PEDRAZA
RADICADO	2020-0012800
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 36) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 1.709.721.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO NUMA MENA
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	GLADYS CELINA HADDAD MENESES
RADICADO	2020-00320
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, como abogado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de GLADYS CELINA HADDAD MENESES, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por EDUARDO NUMA MENA en contra de GLADYS CELINA HADDAD MENESES, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 25 de agosto 2020 referente al embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada GLADYS CELINA HADDAD MENESES, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 196-61539 de la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar. Líbrense el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, hágase entrega si la parte demandada lo solicita como se dispone actualmente, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6d38283505831c8352e12679506e3985ae85db4d306223a7d1ca7e17f5dbe9**

Documento generado en 30/09/2020 07:47:07 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 1553
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO	CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
DEMANDADO	RAFAEL ARIAS ARIAS Y COMPU GREIF S.A.S.
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA

Correspondió por reparto el despacho comisorio No. 1553 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ y se solicita la práctica de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-5787 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Auxíliese a esa dependencia judicial y en consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña dispone:

Fíjese fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 270-5787 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña, propiedad de la parte demandada RAFAEL ARIAS ARIAS Y COMPU GREIF S.A.S. ubicado en la carrera 25 No 26-16 Urbanización Camilo Torres de Ocaña, para el **día 29 de enero del 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana** , siempre y cuando estén dadas las condiciones de salubridad para el desplazamiento de los funcionarios a diligencias fuera del despacho judicial en dicha fecha dado que en la actualidad aún estamos en aislamiento debido al COVID y se laborada desde casa, en evento se señalara de nuevo fecha y se le avisara oportunamente a la parte interesada vía electronica..

Nómbrese de secuestre a la señora MARTHA SANJUAN LOPEZ. Comuníquesele la designación.

Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio al sitio de origen, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ab59ba25a98451ceb46df9514574f51f5453a20f74cb342c6ec2fde5a0048**

Documento generado en 30/09/2020 07:47:48 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

SOLICITUD	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	LUIS ALEXANDER OJEDA ANGARITA
APODERADO	JHON FABER PEREZ GUERRERO
SOLICITADO	WILLIAM REYES JACOME
APODERADA	KATIA LILIANA JACOME VEGA
PROVIDENCIA	AUTO SEÑALANDO FECHA

Conforme lo dispuesto en la audiencia del día de hoy donde fue suspendida la misma por lo indicado en estrados, dentro de la prueba extraprocesal referenciada y siendo viable fijar nueva fecha para el interrogatorio programado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

Citar al señor WILLIAM REYES JACOME en la dirección electrónica aportada wrjingenieria@hotmail.com, para que en forma personal comparezca en forma virtual por la plataforma **TEAMS** y absuelva el interrogatorio de parte que se le hará como prueba extraprocesal que en sobre cerrado se ha aportado.

Se fija fecha el día 20 de octubre de 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana.

En la citación se le debe indicar el correo del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co y estar atento a nuestra invitación el día y hora de la diligencia.

Asimismo, se les comunica a las partes que las piezas procesales que conforman el expediente, se encuentra escaneado en ONDRIVE, para lo cual se les comparte el link y de esta forma acceder a la respectiva carpeta.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba1f05be43b7941122ef11e53bd61095421e0264cc6fcbd129f49a9f5e498d9**

Documento generado en 30/09/2020 08:00:22 a.m.